

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 010-2020.4º SEG.



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 6 FEB. 2020

RESOL. EXENTA Nº 236

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Lobos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por la Cooperativa Pesquera Caleta Los Piures, Punta de Lobos Limitada, mediante C.I. SUBPESCA Nº 16.021, de fecha 13 de diciembre de 2019, visado por ECOS Centro de Investigación; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 010/2020, de fecha 20 de enero de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 03 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 527 y Nº 2870, ambas de 2015, Nº 3871 de 2016, Nº 629 de 2018 y Nº 238 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Lobos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, individualizada en el artículo 1º letra c) del Decreto Exento Nº 03 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Turismo y Fomento, presentado por la Cooperativa Pesquera Caleta Los Piures, Punta de Lobos Limitada, R.U.T. Nº 65.088.167-2, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 90330 de fecha 28 de octubre de 2014, domiciliado en Eugenio Suarez Nº 779, Pichilemu, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 010/2020, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 15.000 individuos (3.744 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 2.172 individuos (170 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 3.056 individuos (500 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 16.987 individuos (841 kilogramos) del recurso caracol tegula ***Tegula atra***.
- e) 5.000 kilogramos del recurso piure ***Pyura chilensis***.
- f) 77 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (con el disco de fijación).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- g) 40 toneladas de alga húmeda del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a 10 centímetros y una longitud de fronda superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a 2 plantas por metro cuadrado.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- h) Luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 7 centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - No dañar las bases de las algas en las cosechas, posibilitando la recuperación y el crecimiento individual de estas.
 - Evitar extraer las plantas de ***Porphyra sp.*** y ***Ulva sp.*** desde los roqueríos en que se cosechen estas "lugas", ya que confieren protección al asentamiento de los juveniles.
- i) Chasca ***Gelidium spp.***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 7 centímetros para ejemplares de ***Gelidium rex*** y ***Gelidium lingulatum***; y de 2 centímetros para ejemplares de ***Gelidium chilense***.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - No dañar las bases de algas durante la cosecha, posibilitando la recuperación y el crecimiento individual de estas.

4.- La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 010/2020, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 010 de 2020, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla de correo electrónico ecos@ecosmar.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JOSE PEDRO NUÑEZ BARRUEL

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

BCT/ton 97

